

CONCLUSIONES GENERALES IX ENCUENTRO DE
MEDIADORES
JU.FE.JUS. - OCTUBRE 2011

1.- Necesidad de código de ética para mediadores

Es necesaria la existencia de normas éticas de la actuación de la profesión de mediador, resultando la redacción de códigos la herramienta más adecuada. Ello no implica desconocer la aplicación de las normas propias de las profesiones de base.

Ello, toda vez que existen normas implícitas al proceso mediatorio que hacen no sólo a la función del mediador, sino también a todo el proceso en general,

Si bien, a priori, no parecería hacer falta un código de ética porque todos sabemos los deberes que hacen a la esencia de nuestra actividad, lo cierto es que resulta útil como recordatorio y como pautas recomendables de actuación, enmarcar los deberes de esta profesión.

Es muy importante para afianzar el sistema y para que se comprenda la importancia del ser mediador, concebirlo como un verdadero auxiliar de la justicia, jerarquizándose de ese modo su profesión.

Sugerimos como conclusión de este encuentro una Recomendación desde la Ju.Fe.Jus. que todas las provincias deberán garantizar cómo mínimo el respeto de las normas o pautas éticas de la profesión de mediador y su sistematización. .

a. Es importante distinguir las normas meramente disciplinarias de las normas éticas, aunque la vulneración reiterativa de las normas disciplinarias podrían constituir una falta ética, con un mecanismo diferencial para la aplicación de las mismas.

b. Los Códigos de ética deberían elaborarse con mecanismos de consenso entre los sectores interesados (entidades formadoras para que incluso haya un tratamiento del tema en la propia formación de los profesionales, colegios profesionales, asociaciones) y luego respaldados por el órgano legislativo o los Superiores Tribunales o Cortes de Justicia según el caso

c. El tribunal de ética siempre debe ser integrado por mediadores resultando la autoridad de aplicación los Superiores Tribunales o Cortes de Justicia. Los colegios podrían tener facultades concurrentes para su aplicación.

2. Operativización del cumplimiento de las normas éticas

a. La confidencialidad no es barrera para la revisión del comportamiento ético del mediador en el proceso. A pesar del respeto a la confidencialidad debe ser revisada la conducta

del mediador. Sería recomendable explicitar el alcance de la confidencialidad para los casos de revisión de la conducta del mediador o firmar el convenio de confidencialidad a posteriori por parte de la autoridad de aplicación o bien plantear una confidencialidad en esta nueva etapa de revisión

- b. Como mecanismos o procesos de operativización del cumplimiento de las normas éticas es necesario implementar mecanismos más afines a procedimientos colaborativos, encuestas de satisfacción del servicio. Implementar mecanismos de observaciones guiadas
- c. Determinar, en su caso, la necesidad de co mediación por un cierto tiempo. Utilizar la Cámara Gesell. Contar con la opinión o participación en co mediación de los pares con mayor experiencia. Es necesaria la capacitación continua. A su vez conforme las necesidades de cada centro y la organización de Clínica de casos.
- d. Es recomendable contar con Consejos consultivos de ética para mediadores. El mecanismo para el cumplimiento de las normas éticas en principio y para ser más operativo, debería estar a cargo de los responsables inmediatos de los centros de mediación, el que deberá determinar cuál es la naturaleza de la trasgresión pues de tratarse de cuestión reglamentaria se realizará de acuerdo a lo que decida cada jurisdicción, pero si es falta ética se aplicará la medida que corresponda previo a ser oído el mediador. Estos Consejos consultivos de ética podrían integrarse por 3 miembros de reconocida trayectoria en materia de resolución alternativa de conflictos. De existir los Consejos consultivos estarían en la tarea preventiva
- e. En cuanto a la necesidad o no de aplicar sanciones tiene que haber sanciones en forma progresiva, de tipo correctivo. No la sanción por la sanción misma, sino que tengan un contenido pedagógico. Por ejemplo: Exigir una capacitación determinada, exigir que co medie por determinado plazo, etc.

3. Sin perjuicio de recomendar a las Provincias que tengan un programa de supervisión o control de calidad para sostener o mantener la calidad de los programas de mediación, como fuera propuesto en el octavo encuentro de Responsables de Mediación, se propone a la Comisión de Mediación de la J u.F e.J us. la creación de la Comisión de Evaluación de calidad de los programas de mediación con función itinerante, a los fines de asistir a las diferentes jurisdicciones y a requerimiento de ellas, en la evaluación del cuerpo de mediadores y control de calidad y gestión de los programas existentes.

Para la conformación de esta comisión se propone, sin perjuicio de las futuras incorporaciones y el soporte externo que pueda requerirse, a los Dres. Graciela Peralta de la Provincia de Córdoba, Liliana Gómez Tripier de la Provincia de Corrientes, la Estela Latorre, Norah

Aguirre y el lic. Francisco D'Ángelo de la Provincia de Río Negro, Jorge Giandoménico de la Provincia de Santa Fe, Jessica Neme de la Provincia de Tierra del Fuego, Delia Quintar de Massara de la Provincia de San Juan, Susana Velásquez de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Edith Claudia Montoya de la Provincia de Tucumán, Ana Inés Grange de la Provincia del Chubut, Mónica Viviana Corvalán de la Provincia de San Luis, José Luis Montoto y Estrella Asuad Amil de la Provincia de Misiones, Gloria Liliana Villalba de la Provincia de Santiago del Estero, Rubén Samperi y Mirian Laura Raigón de la Provincia de Mendoza. Asimismo se solicita a la Comisión de Mediación que requiera a cada una de las jurisdicciones la integración de esta nueva comisión con un referente responsable en mediación de cada una de las provincias en el término de 30 días, o bien ratifique a los miembros propuestos.

4. Proponer a la Comisión de Mediación de la Ju.Fe.Jus. la creación de un Consejo Consultivo en su seno, que coordine las acciones de la Comisión de evaluación integrado en este momento constitutivo por la Dra. María Luisa Lucas de la Provincia del Chaco, la Dra. María Esther Cafure de Battistelli de la Provincia de Córdoba, el Dr. Fernando Augusto Niz, de la Provincia de Corrientes, el Dr. Ariel Coll de la Provincia de Formosa, el Dr. Alberto I. Balladini de la Provincia de Río Negro, el Dr. Ángel Medina Pala de la Provincia de San Juan y la Dra. María del Carmen Battaini de la Provincia de Tierra del Fuego, ad referendum de la aceptación de los nombrados y de la aprobación de la Comisión.

5. Tener una coordinación con la información estadística colectada por la Ju.Fe.Jus. a los fines de armar una Comisión de Estadísticas reuniendo a responsables de mediación de algunas provincias que pudiera trabajar en definir distintos objetivos de medición y posibilidades de lecturas que nos permitan el sostenimiento de los programas, consolidación de la mediación, mejoramiento de la calidad y gestión de los centros para su eventual corrección.

Algunos parámetros de mediación deberían ser:

- Medición a partir de lo efectivamente mediado o sustanciado.
- Medir la cantidad de causas remitidas a mediación y/o cantidad de ingresos
- Medir el grado de cumplimiento de los acuerdos.
- Medir de modo comparativo el ingreso de causas